

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2020-00192

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia en el que se dan los requisitos contemplados en el artículo 467 del Código General del Proceso para adjudicar inmueble hipotecado a favor del demandante.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Noviembre 2 de 2021

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Noviembre Dos (2) de Dos mil veintiuno (21)

Visto y verificado el informe secretarial y en atención a que, del estudio del expediente contentivo de la demanda de referencia, se observa que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 4º del artículo 467 del Código General del Proceso, el cual señala DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, así:

“...4. Cuando no se formule oposición, ni objeciones, ni petición de remate previo, el juez adjudicará el bien al acreedor mediante auto, por un valor equivalente al noventa por ciento (90%) del avalúo establecido en la forma dispuesta en el artículo 444. En la misma providencia cancelará los gravámenes prendarios o hipotecarios, así como la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia; cancelará el embargo y el secuestro; ordenará expedir copia del auto para que se protocolice en una notaría del lugar del proceso y, si fuere el caso, se inscriba en la oficina de registro correspondiente, copia de lo cual se agregará al expediente; y dispondrá la entrega del bien al demandante, así como de los títulos del bien adjudicado que el demandado tenga en su poder...”

Con ocasión de haberse librado mandamiento de pago en fecha Enero 15 de 2021, en el cual y con arraigo a la norma precedente se le previno a los demandados Señores NINFA FRANCISCA FLÓREZ CORREA y OSCAR TULIO YEPEZ HERNÁNDEZ, sobre la solicitud de adjudicación del inmueble dado en garantía a favor del demandante Señor RODRIGO JARAMILLO GIRALDO, el cual se notificó a los demandados en fecha Julio 12 de 2021, conforme consta en certificación de empresa de correos CREDIPOSTAL, allegado y anexado al expediente digital, sin que propusieran excepciones de mérito, objeciones u oposición, encontrándose materializada la medida de embargo y secuestro ordenada por esta agencia judicial sobre el inmueble en litigio, el juzgado

RESUELVE

1. Adjudíquese el inmueble consistente el Lote 1 ubicado en la acera norte de la calle 6 y la casa en él construida marcada con los números 12-05, jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico y que se encuentra encerrado dentro de los siguientes medidas y linderos: POR EL NORTE: Mide 15,20 metros y linda con el lote número 2; POR EL SUR: Mide 12,80 metros, linda con la calle 6; POR EL ESTE: Mide 9,25 metros y linda con predios que son o fueron de familia Cabrera Ferradane; y POR EL OESTE: Mide 10,35 metros y linda con la

carretera al mar, inmueble que se identifica con la matrícula inmobiliaria Número 040-359486 y con referencia catastral número 02-00-0063-0026-000, Dirección del Inmuble: Tipo Predio: Urbano 1)Sin Dirección Lote 1, 2)Carrera 12 #5B-47, 3)Calle 6 #12-05, con todas sus mejoras, dependencias, anexidades, construcciones accesorias, inclusive sus instalaciones para los servicios públicos, se extiende a todos los aumentos que la finca reciba, así como las pensiones e indemnizaciones abarcadas por la hipoteca conforme a la ley hipotecaria, conforme se señala en las Escrituras Públicas Números 791 de Octubre 26 de 2016 y su ampliación No. 457 de Junio 16 de 2017, otorgadas ante el Notario único del Círculo de Puerto Colombia, por la demandada Señora NINFA FRANCISCA FLÓREZ CORREA y el señor OSCAR TULLIO YEPES HERNÁNDEZ, en condición de cónyuge de la deudora hipotecaria y a favor del demandante Señor RODRIGO JARAMILLO GIRALDO, en porcentaje correspondiente al 90% de su avalúo comercial, cual es Doscientos catorce millones doscientos treinta y cuatro mil doscientos pesos m/l (\$214'234.200,00), es decir en valor de Ciento noventa y dos millones ochocientos diez mil setecientos ochenta pesos m/l (\$192'810.780,00), al demandante Señor RODRIGO JARAMILLO GIRALDO.

2. Decrétese la cancelación del gravamen hipotecario que afecta el bien objeto del presente proceso constituido mediante Escritura Pública No. 791 del 26 de Octubre de 2016 y su ampliación No. 457 de junio 16 de 2017, en la Notaría Única del Círculo de Puerto Colombia. Líbrese el exhorto correspondiente.
3. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla a fin de que se sirva desanotar del folio de matrícula No. 040-359486 el gravamen hipotecario que pesa sobre el referido inmueble.
4. Entréguese copia del presente auto al demandante a fin de que se protocolice ante notario y se inscriba ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, con arraigo en lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 467 del C.G.P.
5. Ordénese a los ejecutados hacer entrega al rematante de los títulos de propiedad que tenga en su poder
6. Alléguese a los autos copia de la escritura de protocolización con las constancias del registro.
7. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el presente proceso .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ

Juez

EFE